

RAD. 110013103004202100422

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., VEINTITRÉS  
(23) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Encontrándose al despacho el presente asunto, se dispone:

1.- Revisadas las diligencias adosadas por la actora nótese que en auto de fecha 20 de mayo de 2022 y 21 de abril de 2023 se le indicó la forma en que debe notificar a la demanda, sin embargo, arrima ahora constancias de "AVISO" sin que haya remitido el CITATORIO.

Si la apoderada optó por notificar en los términos del art. 291 y 292 del C.G.P., debe realizarlo en tal sentido arrimando las constancias respectivas y cotejo por la empresa de correos, pero no arrimar aviso sin haberse tramitado el citatorio, así las cosas, proceda a notificar en debida forma.

Por lo anterior, no procede dictarse la sentencia como lo solicita la ejecutante

2.- Cumplido lo anterior se continuará con el trámite respectivo.

3.- Téngase en cuenta la aceptación del secuestre manifestada en el pdf.22.

4- Aceptase la renuncia del poder conferido por el Fondo Nacional del Ahorro a la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ.

La renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado y se acompañe la comunicaron enviada al poderdante en tal sentido como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese

Juez,

GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

